

**AMPARO CONSTITUCIONAL. UN  
ANÁLISIS DICOTÓMICO DE LA  
PRAXIS GERENCIAL ENTRE  
VENEZUELA Y COLOMBIA**

**Autora: Diana Armanie**  
[darmanie@hotmail.com](mailto:darmanie@hotmail.com)

### RESUMEN

La dicotomía que existe en el sistema de justicia constitucional entre Venezuela y Colombia, abriga aspectos que relatan una realidad jurídica distinta al resto de Latinoamérica a pesar de tener las mismas fuentes, en donde la figura del Amparo Constitucional venezolano en relación con la Tutela colombiana aparentemente en contexto son figuras similares, porque son herramientas del derecho público de cada país en donde le otorga al justiciado una garantía de resguardo a los derechos fundamentales relativo al ejercicio de sus libertades individuales y colectivas. No obstante, presenta un punto diferencial entre ambas connotaciones legales por cuanto en Colombia no existe el Amparo como institución jurídica sino que se protege a través de una acción tutelar incoada bajo un mecanismo instituido para proteger los derechos de aquellos que resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o privada en función de un trámite de instrucción del Juez con el objetivo de preparar el juicio de la acción tutelar. Tomando como referencia lo plasmado, se plantea el presente artículo con propósito general, representado por desarrollar el amparo constitucional, un análisis dicotómico de la praxis gerencial entre Venezuela y Colombia, todo ello bajo un tema libre que nos arroja a una investigación enmarcada en un método fenomenológico que estuvo basado en el análisis y uso de información para la construcción de saberes, bajo una revisión metodológica de la investigación que contó con el enfoque cualitativo con una línea de investigación centrado en la potencialidad social desde las organizaciones debido a que infiere abordar el objeto de estudio desde un proceso y desarrollo por medio de la constante del procedimiento analítico comparativo o dicotómico. Finalmente se concluye la idoneidad de la aplicación de las principales virtudes gerenciales en el ámbito jurídico para lograr la construcción de la verdadera justicia constitucional.

#### **PALABRAS CLAVE**

Amparo, dicotomía,  
gerencia,  
organizaciones  
judiciales

## CONSTITUTIONAL AMPARO. A DICOTOMIC ANALYSIS OF THE MANAGEMENT PRAXIS BETWEEN VENEZUELA AND COLOMBIA

---

Author: Diana Armanie  
[darmanie@hotmail.com](mailto:darmanie@hotmail.com)

### ABSTRACT

The dichotomy that exists in the constitutional justice system between Venezuela and Colombia, shelters aspects that relate a different legal reality to the rest of Latin America despite having the same sources, where the figure of the Venezuelan Constitutional Amparo in relation to the Colombian Tutela apparently In context they are similar figures, because they are tools of the public law of each country where they grant the justice a guarantee of protection of fundamental rights regarding the exercise of their individual and collective freedoms. However, it presents a differential point between both legal connotations because in Colombia there is no Amparo as a legal institution but rather it is protected through a tutelary action initiated under a mechanism instituted to protect the rights of those who are violated by the action or omission of any public or private authority based on an investigation procedure by the Judge in order to prepare the trial of the tutelary action. Taking what is stated as a reference, this article is proposed with a general purpose, represented by developing the constitutional protection, a dichotomous analysis of the managerial praxis between Venezuela and Colombia, all under a free theme that leads us to an investigation framed in a method phenomenological that was based on the analysis and use of information for the construction of knowledge, under a methodological review of the research that had a qualitative approach with a line of research focused on social potential from organizations because it infers to address the object of study from a process and development through the constant of the comparative or dichotomous analytical procedure. Finally, the suitability of the application of the main managerial virtues in the legal field to achieve the construction of true constitutional justice is concluded.

**KEYWORDS:** Dichotomy, amparo, management, judicial organizations

## INTRODUCCIÓN

La evolución constitucional venezolana desde la Constitución de 1830 hasta la vigente de 1999, resalta que ha sido una institución del Derecho Comparado asimilable al Derecho de Amparo Venezolano, en donde la Acción de Tutela Colombiana se desarrolla en que ambas de forma casi simultánea tienen como fin una naturaleza proteccionista. En efecto, esta figura del Derecho Público, que ha sido muy controvertida en los dos países, que si bien es cierto, que su basamento o razón lo encontramos en el artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, ha sido ampliada por leyes especiales que desarrollan directamente a las constituciones respectivas.

La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales sancionada en nuestro país en el año de 1988, en el caso colombiano tenemos el Decreto Presidencial de 1991 reformado o ampliado en 1992, creado para

desarrollar la figura de la acción tutelar. Ambos textos legales precisaron y fijaron el verdadero sentido y alcance de este fenómeno, tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales.

En todo caso, lo que nos ha interesado destacar, es que a pesar de sus nombres disimiles, ambas instituciones aplican o persiguen un mismo fin, siendo este la protección de los derechos y garantías constitucionales más allá de las diferencias entre técnica legislativa y en cuanto a las peculiaridades procedimentales que pudieran existir entre los textos legales que rigen estas instituciones en los dos países. Lo esencial es, que los fundamentos de la protección que otorgan estas leyes son los mismos. Se trata de proteger a todas las personas de los perjuicios que pueden sufrir por la infracción o violación de un derecho constitucional del cual seamos titulares por "nuestra sola condición de ciudadano habitante de un país" e inclusive por nuestra condición de seres humanos y esto es lo que viene a formar parte del desarrollo de esta investigación.

Al respecto, Brewer (2019), refiere que el "Escudo Protector" –el amparo-, de los Derechos y Garantías ciudadanas, se encuentra por vez primera en Venezuela en la Constitución de 1830. Este aspecto, el Amparo está consagrado en las constituciones de América Latina desde la época independentista. A la actual idea, la autora de la presente investigación considera que en el caso de América Latina las democracias constitucionales juegan un rol fundamental en el acceso a la justicia, y el amparo constitucional a disposición de los administrados que hayan sido víctimas de una vulneración de sus derechos fundamentales, un ejemplo palpable es la ruptura del hilo constitucional del 11 de abril del año 2002 en Venezuela en la que muchos juristas acordaron que efectivamente existió un quiebre al orden constitucional, lo que pudo suponer la interposición de un amparo por acción popular bajo la modalidad de litisconsorcio activo.

Tomando en referencia lo anterior, en la doctrina vemos que el

Amparo en América Latina tiene su origen en México, donde aparece por primera vez, en el Proyecto de la Constitución Mexicana de 1840 para el Estado de Yucatán, y se utilizaba la palabra amparar. Escovar (2005), en este orden establece:

El Amparo nació en México por circunstancias históricas muy diversas. En un sentido tuvo influencia la organización de los Estados Unidos y el principio de la Supremacía de la Constitución establecido por el Juez Marshall (derechos y garantías constitucionales), las instituciones de la democracia americana habían adquirido un gran relieve, prestigio e influencia a través del conocimiento del libro de Alexis De Tocqueville.

Es decir, la influencia del individualismo que había sido alimentada por la Revolución Francesa que impulsaba una reforma de derechos civiles, políticos y constitucionales, e inspiraron al resto del mundo a generar sus propias Cartas Magnas de la mano de Rousseau que con su obra el contrato social estableció en esencia la

propuesta para vivir en sociedad (p.08).

Ahora bien, estos hechos coincidían con una necesidad de protección de la libertad, el cual había estado amenazado por el caos generalizado que caracterizaba la vida de México en esa época, donde revueltas revolucionarias socavaban las frágiles bases de las libertades democráticas de ese país, lo que llevó a construir una federación dentro de una nación así como se conoce hoy en día como Estados Unidos de México. Tal situación llevó a madurar la protección efectiva del régimen constitucional. En la Constitución del Estado de Yucatán, en 1840, su principal inspirador, Don Manuel Crescencio Rejón, estableció en forma clara un medio protector que desde entonces se conoce con el nombre de Amparo, dirigido para proteger a los ciudadanos de los actos o lesiones que menoscaben sus derechos de carácter Constitucional, siendo la primera vez que se utiliza este término.

Respecto a ello, la acción de tutela en Colombia puede ser

interpuesta por la persona que se crea afectada siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de ese derecho. Al respecto, Salamanca (2016), establece que la acción tutelar tuvo su origen en la asamblea nacional constituyente y su trámite de creación en la comisión primera de la misma ante la cual se concibe como el medio judicial por excelencia para proteger a los ciudadanos del uso arbitrario del Poder Público.

En este mismo orden, Escarrá (2017), señala el Amparo constitucional en Venezuela como un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce, ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los particulares establecidas en la constitución, leyes, tratados internacionales, condenando acciones de los agresores bien sean ciudadanos, organizaciones públicas, órganos del Estado que atenten contra dichos derechos y se direccionan a lograr la restitución de manera efectiva e inmediata contra los actos violatorios que busque restablecer una situación jurídica infringida.

Desde el punto de vista jurídico gerencial, los legisladores venezolanos aplicaron la estrategia y organización a la figura del Amparo bajo los esquemas del derecho procesal constitucional en donde se le otorgó un procedimiento único y especial a cada clasificación constitucional del amparo. En este sentido, se debe hacer mención a la Ley Orgánica de Amparos Sobre Derechos y Garantías Constitucionales, a la Ley de los Estados de excepción que son desde el punto de vista práctico, una forma de gerencia jurídica. En contraposición tenemos la acción tutelar colombiana que no representa más que un mecanismo, lo cual en materia de herramientas gerenciales carece de prospectividad porque limita el ejercicio y la celeridad procesal en cuanto al acceso oportuno a la justicia y dilaciones innecesarias bajo el pretexto de consulta con el superior.

Consecuencialmente, la figura del Amparo Constitucional venezolano en relación al colombiano aparentemente en contexto son

figuras similares, porque conforme a lo establecido anteriormente son medios del derecho público de cada país en donde le otorga al justiciable una garantía de resguardo a los derechos fundamentales relativo al ejercicio de sus libertades individuales y colectivas. No obstante, presenta un punto dicotómico entre ambas debido a que en Colombia no existe el Amparo como institución jurídica sino que se protege a través de una acción tutelar (mecanismo) que no se sustancia ni tramita como un amparo sino de forma sumaria como fase preparatoria del Juez para decretar la instrucción del expediente.

Con base en lo abordado, la Ley Orgánica sobre Garantías y Derechos Constitucionales aplicando los principios básicos de la gerencia en conjunto con las organizaciones judiciales, tienen un orden jurídico para cada caso en concreto. En este sentido, a mayor orden, distribución y administración gerencial mejor es la aplicación del instrumento jurídico sectorizado según la necesidad del administrado. Caso contrario, lo conseguimos en la acción tutelar

colombiana que es más genérica y no posee en su cuerpo normativo, la especialización de cada acto o violación de los principios constitucionales en relación de los administrados dando a entender la omisión de las herramientas típicas de la gerencia en su estructura judicial tales como la comunicación y gestión entre sus legisladores.

Todo ello, establece el propósito principal de este constructo que no es otro que hacer un material referencial dirigido a Desarrollar el Amparo Constitucional, un Análisis Dicotómico de la Praxis Gerencial entre Venezuela y Colombia. Así, Martínez (2013), infiere que el constructo propuesto se encuentra enmarcado en el paradigma interpretativo bajo un método fenomenológico que mantiene una estrecha relación en la recolección de la información y a su vez arrojar el resultado determinado de la investigación propuesta para la posterior formulación de saberes. Así, dirige a la autora de la presente investigación a la construcción, comprensión e interpretación de la realidad descrita. A su vez, la misma

se orienta en una línea de investigación potencialidad social desde las organizaciones debido a que se infiere abordar el objeto de estudio desde el desarrollo por medio de la constante del procedimiento analítico comparativo o dicotómico.

Basado en lo anterior, Yin (2002), sustenta que esta investigación contará con el enfoque cualitativo debido a que se infiere abordar el objeto de estudio desde el desarrollo de este por medio de la constante del procedimiento analítico comparativo. Con esta investigación se obtiene el conocimiento racionalizado, idealizado e intencional de los propios actores, con lo cual será delineado los bosquejos subjetivos que se asociaran para generar una recomendación o una conclusión, respecto al aporte de la gerencia avanzada en el amparo constitucional y el análisis dicotómico de la praxis gerencial entre Venezuela y Colombia.

Entonces, tomando como puntos dicotómicos de ambas figuras legales, el amparo constitucional venezolano es autónomo, mientras que la acción tutelar colombiana es accesoria y

subsidiaria, en ese sentido, la naturaleza procesal del amparo busca proteger mientras que la acción tutelar es una medida autosatisfactiva que solamente procede en situaciones excepcionales (inaudita parte). Asimismo, la gerencia como fórmula de organización dentro de las estructuras tiene un rol protagónico y fundamental cuando la fusionamos con el derecho, por lo cual no importa cuál sea la materia específica siempre que mantenga los aspectos gerenciales tales como la comunicación, innovación, simplificación, gestión y establecimiento de mecanismos dirigidos al administrado para hacer valer su derecho de forma concreta y dentro de los parámetros de la celeridad.

Es allí, donde la gerencia avanzada y la tutela judicial efectiva comparten un matrimonio filosófico que arropa lo jurídico dogmático siempre con miras de mejorar el ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos. En este orden de ideas, se debió establecer como respuesta a las situaciones

planteadas la aplicación de procesos gerenciales tales como la comunicación, estrategia, innovación, gestión, cultura, dentro del derecho en el particular de la acción tutelar que a grandes rasgos su procedimiento o ejercicio no se relaciona con las herramientas establecidas en la gerencia.

### **DESARROLLO SECUENCIAL TEORICO**

En Venezuela, el Amparo Constitucional tiene su fundamento en la aplicación del aspecto procesal constitucional por cuanto se tienen dos ramas conjugadas por los legisladores en cuanto a la accesibilidad de una tutela judicial efectiva, existe un procedimiento especialísimo para los amparos como garantía que tiene los ciudadanos para el ejercicio pleno de sus deberes y derechos consagrados en la Constitución y otro para la declaratoria de los estados de excepción que no son más que aquellas acciones en las que el Estado se traza limitaciones al ejercicio de los derechos constitucionales de los

administrados. Todo ello, desde el punto de vista gerencial le da un valor agregado con respecto aquellas constituciones que no poseen un aspecto procesal como es el caso colombiano.

Conforme a lo establecido anteriormente, Echebarria y Mendoza (1990), refieren que la Administración Pública se ha convertido en el punto de referencia de los programas de la carrera judicial para adaptarse a la escala y complejidad de los problemas que plantea la sociedad actual. En este contexto es imperativo aplicar los principios de la gerencia, siendo estos la estrategia, la organización y la cultura, como una solución a la problemática de las organizaciones públicas judiciales y que pueda contemplarse como un proceso que va progresivamente de la imitación a la innovación.

En este sentido, es posible encontrar todo un abanico de diferentes posicionamientos en torno al problema de la sustantividad de la justicia constitucional, esto va desde afirmar en un extremo que la

administración de justicia es única y completamente diferente en cada caso. Debajo de las aparentes coincidencias funcionales, el trabajo judicial debe aplicar técnicas de gestión privada como paradigma integrador, aprovechando la praxis gerencial, así desarrollar sus propios conceptos y categorías allí donde los problemas públicos sean específicos.

Ahora bien, en cuanto al ejercicio de la restitución de aquellos derechos vulnerados por entes o instituciones del Estado Colombiano, la respuesta frente a ello -mediante la acción tutelar- no se hace categórica ni lleva la inmediatez del caso, es decir, el procedimiento carece del sentido expedito puesto que una lesión de un derecho constitucional amerita una eficaz y eficiente restitución sin dilaciones ni formalismos innecesarios. Esto determina un detrimento a los principios gerenciales aplicables tales como la comunicación, estrategia, innovación, gestión y cultura, a todo ente dado que limita la confianza y expedito rendimiento en los derechos de los

administrados como aspecto fundamental en la gerencia.

Al respecto, Quinche (2009), menciona que se ha concebido una diferencia entre la parte dogmática y la parte orgánica de los principios constitucionales, de las instituciones y sobre todo las reconstrucciones de las cartas políticas y las jurisprudencias constitucional como elemento básico que articula las posturas de la gerencia pública como precedente constitucional y el ejercicio de los derechos contenidos en la carta magna.

Considerando lo establecido anteriormente, cuando se refiere a la reconstrucción de la carta política va dirigido a una reflexión sobre las respuestas jurídico dogmático de la Corte Constitucional colombiana en lo atinente al establecimiento de la respuesta oportuna de la justicia a los administrados y en conjunto a la aplicación de los correctivos especiales que obtengan como producto final una tutela jurídica efectiva sobre un Estado Social y de Derecho donde predomine la

aplicación de reformas que agilicen la gestión pública del derecho.

Epistemológicamente, el fundamento Constitucional de la tutela colombiana lo establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que en 1991 entró en vigencia y se encuentra desarrollado como la "Acción de Tutela" que es una institución similar a nuestro Derecho de Amparo. El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo

caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela proceda contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte gravemente y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Asimismo, el autor Charry (2021), manifiesta la acción de tutela colombiana como un sistema más de control de la Constitucionalidad, que tiene control difuso:

Por haber sido atribuida a los jueces en general y no a uno especializado en particular, de fuente constitucional que tiene por objeto juzgar acciones u omisiones y no a los sujetos

que los ejecutan; que se inicia por el afectado, cuya decisión se aplica en forma inmediata, no retroactiva, al caso particular y no de manera general; especializada en la defensa de derechos constitucionales fundamentales, principal pero residual y excepcionalmente preventiva.

En contraposición, el Amparo Constitucional venezolano según Burgoa (1981) es "un medio de control de la Constitucionalidad, ejercitada por órganos jurisdiccionales en vía de acción que tiende a proteger al quejoso o apreciado en particular". De la misma forma, Abreu (2018):

Es el medio efectivo de hacer respetar los derechos y garantías no solo mencionadas en la Constitución, sino todas las que son inherentes a la persona humana entre todo acto arbitrario carente de legitimidad que sea cometido por los particulares o entre todo abuso de autoridad o desviación de poder proveniente de algún funcionario u organismo público.

En el mismo orden, se encuentra dicha figura definida por Cabanellas (2015) como una defensa de las garantías individuales, cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades. En esencia, constituye la ampliación del recurso de habeas corpus a todos los derechos, no sólo el de la libertad individual, entre los concedidos en los pueblos donde existe auténtico progreso jurídico, con respecto de la personalidad y sociedad judicial. Igualmente lo referido por Ribó (1987) refiere el recurso de amparo de forma más amplia, acota que "es el procedimiento constitucional de impugnación, mediante el que se puede proteger al ciudadano contra los actos que lesionen o violen sus derechos y libertades fundamentales" (p.57).

Así, el procedimiento del amparo constitucional establecido en Venezuela será breve, oral y público, el Juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Según Aguiar (2018) conforme al texto

constitucional, puede admitirse que el amparo se consagra como un derecho de los habitantes del país, de exigir ante todos los tribunales, según su competencia de acuerdo a lo que la ley establece, la protección, el aseguramiento del goce, el ejercicio de todos los derechos y garantías que la Constitución establece que sean inherentes a la persona humana frente a cualquier perturbación, provenga ésta de entes públicos o particulares, mediante un procedimiento que debe ser breve, oral y público que permitir al juez restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.

Al respecto, el amparo en Venezuela se interpone ante cualquier tribunal de la República por la persona que se crea afectada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad correspondiente de acuerdo con la Constitución. En este sentido, va a proceder siempre y cuando no exista otro medio o recurso que pueda solventar dicha situación jurídica infringida. Sin embargo, en ejecución del mandato constitucional que prevé este procedimiento no está sujeto a formalidades, el Juez que conozca de

dicha acción dictará los trámites, conforme a lo establecido en la ley con base en los cuales se desarrollaran las audiencias, la evacuación de pruebas y la determinación, todo ello como práctica gerencial del Juez en donde organiza y define las condiciones fácticas del proceso como director del mismo.

Posteriormente, una vez concluido el debate oral, el tribunal deberá estudiarlos individualmente, decidir inmediatamente de manera oral en los términos de la dispositiva del fallo que deberá ser publicada dentro de los cinco días siguientes a la audiencia. En este sentido, no podrá exceder de cuarenta y ocho horas la decisión o pronunciamiento del amparo. Puede el mismo presentarse de manera oral o escrita en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil en donde el Secretario o Secretario dejará constancia por medio de un acta escrita. En lo referente a la evacuación de pruebas, se grabará o registrarán las actuaciones dejando constancia de ellas en el acta.

Luego, en relación al procedimiento de acción de tutela en Colombia, establece que cualquier persona podrá solicitar en todo momento y lugar por sí misma o por quien la represente contra decisiones, hechos, actos u omisiones de cualquier autoridad pública. La ley que regula el proceso de acción tutelar, podrá exigir el agotamiento previo de otras vías judiciales y establecer los requisitos mínimos para su ejercicio salvo cuando el asunto sea también de interés general o que pueda ocasionar un perjuicio grave e irreparable para el solicitante. Los recursos interpuestos en ejercicio de este derecho tendrá preferencia y será decididos mediante un procedimiento sumario, de la misma forma, los fallos será remitidos por el Juez a la Corte Constitucional para que sean revisados.

De lo previamente señalado, ambas figuras jurídicas –Venezuela y Colombia-, contienen diferencias en la interposición y procedimiento en virtud de que el amparo en Venezuela tiene la inmediatez para resolver la situación jurídica infringida, la especialidad de esa acción es que el

Juez debe atenderla de manera inmediata sin importar el volumen de causas que tengan, si no es un día hábil, más aún, una carrera contra reloj de cuarenta y ocho horas para pronunciarse sobre la procedencia o no del mismo. En contraposición se encuentra el caso colombiano que el Juez recibe la actuación, decide dentro de lapsos prolongados siendo estos de diez días –el caso del amparo venezolano son de cuarenta y ocho horas-, una vez teniendo la dispositiva del fallo lo debe remitir a la Corte Constitucional. Por consiguiente, dentro de esos formalismos se encuentra una limitación.

Asimismo, en el particular de la interposición de la acción de tutela, si se incoa de manera oral el Juez deberá corregirla y dejar constancia de haber subsanado dicha omisión por el peticionante para proceder a sustanciar. A este punto, ya los lapsos superan las cuarenta y ocho horas establecidas en contraposición a lo mencionado en el ordenamiento jurídico venezolano para la figura homónima –el despacho saneador en Venezuela es inmediato por el juez,

sin superar los lapsos establecidos en la acción de tutela colombiana-.

Ahora bien, trayendo a colación la praxis gerencial en aplicación del aspecto jurídico dogmático, conforme a Flores (2011), lo proyecta como un enfoque objetivo y sistemático que cumple ciertos principios de procedimientos representados no como un acto natural del ser humano sino que se desprende del uso del intelecto y del raciocinio ya sea de manera individual o colectiva. Entonces, es una actividad consciente basada en estructuras concretas y fuertemente ligada a las teorías prácticas, legales, políticas y otros elementos.

Desde el punto de vista gerencial, en relación al procedimiento de la acción tutelar se manifiesta de forma dispersa, debido a la aparente carencia de tres aspectos fundamentales de la gerencia, siendo estos, la estrategia, la organización y la cultura. En este sentido, ambos procedimientos tienen tendencias diversas conforme a la viabilidad y factibilidad de dar una respuesta inmediata a los peticionantes, es por

ello la necesidad de aplicar las técnicas de gerencia pública tales como organización, estrategia y descentralización, gerencia avanzada para lograr que el ordenamiento jurídico de colombiano sea futurible, sustentable, sostenible y prospectivo, así proyectar una evolución judicial dentro de los poderes del Estado para lograr el equilibrio entre la seguridad jurídica y el riesgo país.

No obstante, en Venezuela, se ha observado un comportamiento gerencial en el momento de establecer una estructura jurídica que define un orden en el proceso donde las personas por medio de un asunto ordenado consiguen un producto dentro del sistema que viene a construir una justicia acorde a lo probado y alegado en autos sin menoscabo de cualquier incidencia procesal por encima de la primacía de la realidad.

### **CONCLUSIONES**

A manera de conclusión, al observar ambas disposiciones

constitucionales es notorio las diferentes denominaciones, en Colombia Tutela, en Venezuela Amparo. Por otra parte, encontramos que en el particular del procedimiento colombiano, tiene un carácter único sumario de instrucción del Juez subsidiario, mientras que en el particular venezolano, dicha acción es oral y pública, autónoma, divorciada de lo sumario (instrucción del Juez) que esta era una etapa del proceso anterior venezolano donde se presumía la responsabilidad del sujeto. Así menciona Peña (2018) la producción de doctrina jurídica venezolana crece con vigor y ha dejado atrás en el año 1998 la sumariedad de sus procesos.

En la Constitución Colombiana, se habla de derechos constitucionales fundamentales, lo cual nos lleva a pensar que pudieran existir derechos constitucionales carentes de protección. Por el contrario, en Venezuela, Combellas (2019) menciona que el Estado Social de Derecho impone a los Poderes Públicos la obligación constitucional de orientar toda su política a garantizar

las condiciones mínimas de existencia del individuo. Es ahora una opinión pacífica de nuestra doctrina y jurisprudencia ratificada por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantía Constitucionales; los derechos constitucionales protegidos son todos sin ningún mandamiento constitucional expreso, según el cual, incluso están protegidos aquellos derechos inherentes a la persona humana, aun cuando no figuren expresamente en la Constitución.

Entonces, en la figura tutelar colombiana tenemos presencia de largos lapsos de espera para lograr la restitución de la situación jurídica infringida. Es idóneo implementar el establecimiento de un sistema de gerencia -como ejemplo, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente en el caso Venezolano, donde se instruyó desde el punto legislativo la conversión en circuitos de tribunales un palpable símil de aplicación de gerencia en materia judicial-, que permita a los justiciables tener acceso a la justicia constitucional sin dilaciones, sin formalismos inútiles que acarreen el

establecimiento de una justicia social equilibrada en donde el Estado debe asumir la responsabilidad cierta de capacitar a sus órganos de justicia conforme a las reglas sobre las que se funda la gerencia avanzada.

De esta manera, Navas (2018) califica al amparo como un derecho individual con valor absoluto, esto lo posiciona como una herramienta para controlar las acciones del Estado y de los demás poderes constituidos en el momento que el mismo actúe en contra del ejercicio de los derechos constitucionales de los particulares y así evitar el menoscabo, por ende mantener la función social del amparo tal y como corresponde a la ley. De allí, el Poder Legislativo con la creación de las leyes especiales que rigen la materia constitucional, ha dado un avance para el logro de un orden gerencial, El Estado deberá aplicar con mayor rigidez las políticas públicas tales como organización, estrategia y descentralización correspondientes con proyección prospectiva a los fines de mantener el equilibrio jurídico.

De igual importancia, desde el punto de vista gerencial el derecho venezolano se ha regido por un principio organizacional legislativo donde el establecimiento de estructura procesal ha llevado a la aplicación más directa de la figura del Amparo. Así Martínez (2006), alude esta observación que no puede ser desafiada ya que busca comprender las diferentes opciones, al evaluar tal situación se debe necesariamente establecer que los preceptos gerenciales se aplican al paradigma de la evolución en la que su ventaja puede señalarse como la oportunidad de participación de todos los factores, así como el principio de la competencia de todos los tribunales entre la materia natural del Juez y los derechos consagrados.

Seguidamente, Gutiérrez (2018) instituye que la práctica gerencial del Estado venezolano en materia judicial va encaminada a la descentralización de los órganos de la administración pública, órganos de justicia debido a que se busca no limitar el ejercicio oportuno de los derechos y garantías constitucionales y a su vez sea factible

su aplicación promoviendo una correcta, continua y eficaz administración de justicia para todos los justiciables.

Finalmente, la autora del presente artículo considera idóneo la aplicación de las principales virtudes gerenciales al ámbito jurídico colombiano que son la implementación de estrategias proyectadas a la reestructuración del Poder Judicial, la organización jurídica que lleve al orden desde el punto de vista procesal y la sustanciación de la acción tutelar, la cultura en el ámbito jurídico dogmático para que en la facultades de derecho se manejen herramientas que permitan el crecimiento en materia judicial.

En este sentido, debemos asociar estos factores para lograr un éxito gerencial donde los elementos como la comunicación, gestión y cultura tengan la armonía, se propugne la creatividad, comunicación, motivación, relaciones interpersonales y consciencia, de esta manera se pueda construir una verdadera justicia constitucional sin

dilaciones, sin formalismos, que llegue al más necesitado que son quienes claman por un verdadero cambio gerencial en la estructura jurídica.

## REFERENCIAS

- Abreu, A. (2018). **La Casación Civil y la Acción de Amparo**. Ediciones Homero. Caracas Venezuela.
- Aguiar, A. (2018). **La Independencia y el Estado Constitucional en Venezuela como Obra de Civiles**. Ediciones EJV Internacional. Miami.
- Asamblea Constituyente de Colombia (1991). **Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional Núm. 114. 04/07/1991**. Colombia.
- Brewer, A. (2019). **Crónica constitucional de una Venezuela en las Tinieblas**. Ediciones Olejnik. Buenos Aires. Argentina
- Burgoa, I. (1981). **Las Garantías Individuales**. Editorial Porrúa. México.
- Cabanellas, G. (2015). **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta. Venezuela.
- Congreso Constituyente Yucateco de 1840-1841. **Constitución Mexicana de 1840**. México.
- Congreso de La República de Venezuela, (1988). **Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales**. Caracas Venezuela. Gaceta Oficial 34.060. 27/09/1988.
- Charry, J. (2021). **Escritos Constitucionales**. Editores ABC. Colombia.
- Combellas, R. (2019). **Derecho Constitucional, una Introducción al Estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Editorial Mcgraw Hill. Caracas Venezuela.
- Echebarría, K. y Mendoza, X (1990). **La Especificidad de la Gestión Pública: El Concepto de "Management Público"**. España
- Escarrá, H. (2017). **La Acción de Amparo en Venezuela y su Universalidad**. Editorial Ávila. Caracas Venezuela
- Escovar, R. (2005). **El precedente y la interpretación Constitucional**. Editorial Sherwood. Caracas.
- Flores, W. (2011). **Comprensión de la Teoría y Praxis de la Gerencia**. Nueva Esparta. Venezuela.
- Garay, J. (2000). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Comentada**. Caracas. Venezuela.
- Gutiérrez, B. (2018). **La Descentralización en el Ámbito de los Estados**. Editorial UCV. Caracas Venezuela.

- Martínez, A. (2006). **La Constitución Venezolana como Instrumento para la Construcción de la Ciudadanía.** Editorial Scielo. Maracaibo Venezuela
- Martínez, V. (2013). **Manual Multimedia para el Desarrollo de Trabajos de investigación.** Editorial Métodos. Madrid. España.
- Navas, P. (2018). **Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales.** Editorial Fundación Unamundo. Caracas Venezuela.
- Peña, J. (2018). **Lecciones de Derecho Constitucional.** Editorial UCV. Caracas Venezuela.
- Quinche, M. (2009). **Derecho Constitucional Colombiano de la Carta de 1991 y sus Reformas.** Editorial Thema. Bogotá. Colombia.
- Peña, J. (2018). **Lecciones de Derecho Constitucional.** Editorial UCV. Caracas Venezuela.
- Ribó, L. (1987). **Diccionario de Derecho Fundamental.** Editorial Bosch. Barcelona España.
- Rousseau, J. (1762). **Du Contrat Social, Ou Principes Du Droit Politique.** Paris Francia.
- Salamanca, C. (2016). **Acción de Tutela.** Editorial Defensa Judicial. Bogotá. Colombia.
- Yin, R. (2002). **La Elección de la Metodología.** Editorial Catarina. México.